

ANEXO

CONTRATO-TIPO

Contrato-tipo de compraventa de espárrago con destino a conserva, que registrará durante la campaña 1996-1997

Contrato número

En de de 1996

De una parte, y como vendedor, don, con documento nacional de identidad o número de identificación fiscal número, y con domicilio en, localidad, provincia

Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción de contratación, o actuando como, de, con código de identificación fiscal número, denominada, y con domicilio social en, calle, número, y facultado para la firma del presente contrato, en virtud de (1), y en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan, con sus respectivas superficies y producción, objeto de contratación.

Y de otra parte, como comprador, don, con código de identificación fiscal número, con domicilio social en, provincia de, representado en este acto por don, como de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de (1).

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar, y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de, conciertan el presente contrato, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato ... kilogramos de espárrago, con una tolerancia del ± 10 por 100, procedentes de las fincas reseñadas a continuación:

Fincas ident. catastral		Término municipal	Provincia	Superficie		Año Plant.	Variedad	Cultivada en calidad (2)
Pol.	Par.			Ha.	S/R			

El vendedor se obliga a no contratar la misma superficie de espárrago con más de un comprador.

Segunda. *Precios.*—Precio mínimo: El precio mínimo a pagar por el comprador, en posición puesto de recepción, será de 305 pesetas/kilogramo, para el espárrago de primera categoría y de 150 pesetas/kilogramo para el espárrago de segunda categoría. Los gastos posteriores de cargas, transportes, descargas y cargas fiscales, si los hubiere, serán por cuenta del comprador.

Precio definitivo: El precio a pagar por el producto que reúna las características estipuladas será de pesetas/kilogramos para el espárrago de primera categoría, más el por 100 del IVA correspondiente (3).

Tercera. *Condiciones de pago.*—El comprador liquidará el espárrago de acuerdo con el siguiente calendario:

Período de entregas	Fecha límite de pago
Hasta el 30 de abril.	10 de mayo.
1 al 15 de mayo.	15 de junio.
16 al 31 de mayo.	20 de julio.
1 al 15 de junio.	31 de agosto.
16 de junio a final campaña.	30 de septiembre.

El pago se efectuará (4).

Cuarta. *Recepción y control.*—La cantidad de espárrago contratada será entregada en su totalidad en el puesto de recepción establecido en, realizándose a la llegada en dicho puesto un único control de peso y calidad. No pudiéndose efectuar por las partes reclamación alguna, una vez firmado y recogido el correspondiente albarán de entrega definitivo.

Quinta. *Calendario de entregas a la empresa adquirente.*—Las entregas se realizarán inmediatas a la recolección, debiendo estar completadas el 30 de junio de 1996, pudiendo modificarse esta fecha de común acuerdo entre ambas partes.

El comprador proveerá al vendedor de los envases necesarios para realizar las entregas del producto contratado, en número necesario y al ritmo conveniente que aconseje el estado del cultivo.

Sexta. *Especificaciones de calidad y calibre.*—El producto objeto del presente contrato será espárrago de aspecto fresco, sin humedad exterior anormal, limpios de tierra, barro y materias extrañas visibles, y en la medida de lo posible con corte neto y perpendicular al eje longitudinal realizado en la base. Este espárrago se incluirá en alguna de las siguientes categorías:

Categoría primera. Los espárragos clasificados en esta categoría deberán ser: Turiones cortados en el día, enteros, blancos y/o ligeramente rosados (coloración susceptible de desaparecer en cocción) en una longitud máxima de 1 centímetro, de yema terminal bien cerrada y prácticamente rectos. Con una longitud mínima de 16 centímetros y máxima de 22 centímetros, y un diámetro mínimo de 12 milímetros.

También serán considerados en esta categoría los espárragos que, con las demás características anteriores, tengan una longitud comprendida entre 12 y 16 centímetros, admitiéndose un máximo de un 3 por 100 en peso de este tipo de espárragos en relación al resto de espárragos incluidos en esta categoría primera.

Categoría segunda. Esta categoría incluye los espárragos que, con las características de la categoría primera, tengan un diámetro comprendido entre 10 y 12 milímetros, o que con diámetro superior a 12 milímetros tengan una longitud inferior a 12 centímetros. Asimismo, incluye los espárragos con yema terminal ligeramente abierta o con punta ligeramente rosada en una longitud superior a 1 centímetro, o morada, amarillenta y/o verde hasta un máximo de 3 centímetros.

En cualquier caso, los espárragos de esta categoría tendrán una longitud mínima de 7 centímetros y máxima de 22 centímetros.

No serán objeto del presente contrato (5) los espárragos que con las características de las categorías anteriormente citadas, tengan un diámetro inferior a 10 milímetros.

Se excluye el producto atacado por podredumbre, o que presente cualquier tipo de alteración que le haga impropio para la industria conservera (rotos o despuntados, con longitud inferior a 7 centímetros, atacados por roedores o plagas o enfermedades de cualquier tipo; aplastados, o huecos, o con heridas, o lesiones, o magulladuras, o grietas; y mal formados).

Séptima. *Especificaciones técnicas.*—El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios más que los autorizados para este cultivo, respetando los plazos de seguridad establecidos y sin sobrepasar las dosis máximas recomendadas.

Octava. *Indemnizaciones.*—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del espárrago dará lugar a una indemnización que se fija de la forma siguiente:

a) Si la responsabilidad radica en el vendedor, consistirá en la indemnización al comprador de dos veces el valor estipulado para la mercancía que haya dejado de entregar hasta completar la cantidad contratada, sin admitirse tolerancias.

b) Si el incumplimiento fuese derivado del comprador, que se negase a la recepción del fruto en las cantidades y calidades contratadas, aparte de quedar este fruto de la libre disposición del vendedor, tendrá el comprador obligación de pagar el precio estipulado sobre las cantidades que no hubiera querido percibir.

Todos los pagos que se demoren del calendario establecido en la cláusula quinta, se indemnizarán con los intereses que resulten de aplicar una cuota equivalente al tipo de interés oficial en vigor (establecido por el Banco de España) incrementado en un 20 por 100.

El comprador descontará la cantidad de pesetas/unidad, por cada envase deteriorado o no devuelto por el vendedor.

Novena. *Comisión de Seguimiento.*—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato, a los efectos de los derechos y obligaciones de naturaleza privada, se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente, que se constituirá conforme a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio), por la que se regulan las Comisiones de Seguimiento de los contratos-tipo de compraventa de productos agrarios, así como en la Orden de 20 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre), por la que se establecen los plazos para su constitución. Dicha Comisión se constituirá con representación paritaria de los sectores comprador y vendedor, y cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de pesetas por kilogramo contratado.

Décima. *Sumisión expresa.*—En caso de incumplimiento del presente contrato, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten expresamente con renuncia a sus fueros propios, a los Juzgados y Tribunales de la parte denunciante.

De conformidad con cuanto antecede y para que conste a los fines precedentes, se firman los respectivos ejemplares y a un solo efecto en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

(1) Documento acreditativo de la representación.

(2) Propietario, arrendatario, aparcerero, etc.

(3) Indicar el porcentaje correspondiente en caso de estar sujeto al Régimen General o si se ha optado por el Régimen Especial Agrario.

(4) En metálico, por cheque, transferencia bancaria o domiciliación bancaria, previa conformidad por parte del vendedor a la modalidad de abono, debiendo fijarse, en su caso, la entidad crediticia, agencia o sucursal, localidad y número de cuenta, no considerándose efectuado el pago hasta que el vendedor tenga abonada en su cuenta la deuda a su favor.

(5) Por acuerdo entre ambas partes, se les podrá asignar un valor.

18286 *ORDEN de 19 de julio de 1996 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.477/1994, interpuesto por doña María del Carmen Valdor Toledo.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 29 de marzo de 1996, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.477/1994, promovido por doña María del Carmen Valdor Toledo, sobre valoración de trienios, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Valdor Toledo, contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 6 de junio de 1994, que denegó la petición encaminada a que la totalidad de los trienios que como funcionaria de carrera tiene reconocidos sean retribuidos en la cuantía correspondiente al grupo de actual pertenencia, debemos declarar y declaramos tal Resolución ajustada a Derecho, sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Esté Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 19 de julio de 1996.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA).

18287 *ORDEN de 19 de julio de 1996 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias (Oviedo), en el recurso contencioso-administrativo número 1.489/1993, interpuesto por don Lucas Cuesta Álvarez.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias (Oviedo), con fecha 6 de julio de 1995, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.489/1993, promovido por don Lucas Cuesta Álvarez, sobre abandono de la producción lechera, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: En atención a lo expuesto, la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, ha decidido estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Ángel García Cosío Álvarez, en nombre y representación de don Lucas Cuesta Álvarez, contra Resolución dictada por el Servicio Nacional de Productos Agrarios, de 11 de marzo de 1993, por la que se declaraba resuelto el compromiso contraído entre el Ganadero y el SENPA, por el abandono definitivo de la producción lechera, así como la Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que desestimó el recurso de alzada contra la anterior, estando representada la Administración demandada por el señor Abogado del Estado. Resoluciones que se anulan por no ser ajustadas a Derecho, sin hacer expresa imposición de costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 19 de julio de 1996.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA).

18288 *ORDEN de 19 de julio de 1996 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 917/1992, interpuesto por «Hermanos Gandón, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 31 de mayo de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 917/1992, promovido por «Hermanos Gandón, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de pesca marítima, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad y estimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Procuradora señora Hurtado Pérez, en nombre y representación de «Hermanos Gandón, Sociedad Anónima», contra las resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, debemos anularlas por no ser conformes a Derecho, con todas las consecuencias inherentes a esta resolución.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 19 de julio de 1996.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Recursos Pesqueros.

18289 *ORDEN de 19 de julio de 1996 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 506/1995, interpuesto por don José María Acebes Barroso.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 5 de marzo de 1996, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 506/1995, promovido por don José María Acebes Barroso, sobre reintegro de cantidades retributivas, sentencia cuya parte dispositiva dice así: